

INE/JGE140/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL MODELO PEDAGÓGICO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA PARA EL INSTITUTO Y SU ANEXO TÉCNICO

ANTECEDENTES

- I. El 31 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE69/2016 la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.
- II. El 18 de abril de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE60/2018 la Junta General Ejecutiva aprobó la creación del Centro Virtual INE.
- III. El pasado 29 de agosto de 2018 la Comisión del Servicio conoció el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema para el Instituto y su Anexo Técnico, estando de acuerdo para su presentación ante la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar las *modificaciones a los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa*

de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema para el Instituto y su Anexo Técnico conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 34, párrafo 1; inciso c); 42, párrafo 2; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso a), b) y o); 57, párrafo 1 incisos b) y d); 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 1, fracciones I y II; 10, fracciones I, VIII, IX y X; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 20, fracción I; 21 y 22, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); artículo 40, párrafo 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, son aplicables, los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM; 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y 134 del Estatuto.
2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema INE, resultan aplicables los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7; 203, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 20, fracción I; 21; 29, fracciones I y II; 122; 123; 127; 207; 208; 211; 216; 219; 221 y 224 del Estatuto.
3. En materia del Programa de Formación y su aprovechamiento, son aplicables los artículos 127; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234 y 235, del Estatuto.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX; 127; y 207 del Estatuto.

5. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 140, segundo y tercer párrafo; 147; 157 del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Luego de haber llevado a cabo tres periodos académicos posteriores a la Reforma Político-Electoral de 2014, se han detectado diversas necesidades de actualización de los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto y su Anexo Técnico, que se agrupan a continuación:
 - a. La plataforma académica en que se desarrolla el Programa de Formación es ahora el Centro Virtual INE.
 - b. Se requiere cursar cuatro periodos académicos entre dos Procesos Electorales Federales para permitir el adecuado avance de los miembros del Servicio en su proceso formativo.
 - c. Que se requiere realizar ajustes en el esquema de operación del periodo académico en cuanto a las funciones de los coordinadores académicos y de los enlaces de Formación y a la ampliación de la oferta de contenidos con apoyo de instituciones externas.
 - d. Es necesario aclarar el uso de algunos términos utilizados en el Programa de Formación.
 - e. Para no impartir los mismos contenidos a todos los miembros del Servicio, es necesario ampliar las trayectorias formativas en el Programa de Formación.
 - f. Es necesario ampliar la posibilidad de cursar módulos de cualquier fase del Programa de Formación como parte del mecanismo de Capacitación.
 - g. Es necesario acotar los cambios de grupo y de sede de examen para la mejor operación del Programa de Formación.
 - h. Derivado de la incorporación de miembros del Servicio a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales y lo Contencioso Electoral, es necesaria un área temática adicional que atienda dichos requerimientos técnicos.
 - i. Es necesario modificar el procedimiento para notificar los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento.

- j. Es necesario incorporar a las Unidades Técnicas en los procesos de apoyo al Servicio al incorporar miembros del Servicio en sus áreas.
 - k. Es necesario establecer los supuestos en que se reconocerán avances en el Programa de Formación cuando una persona ingresa nuevamente al Servicio.
 - l. Es necesario hacer precisiones de forma en algunos artículos para mayor certeza de los miembros del Servicio.
 - m. Es necesario hacer ajustes al Anexo Técnico del Programa de Formación para armonizarlo a los ajustes normativos.
 - n. Que para operar las propuestas, es necesario modificar 48 artículos de los Lineamientos.
- II.** Con el propósito de institucionalizar la plataforma mediante la cual se desarrolla e imparte el Programa de Formación, el pasado 18 de abril de 2018 la Junta aprobó la creación del Centro Virtual INE, el cual es una plataforma tecnológica de educación en línea con una redefinición de estrategias y acciones para la gestión académica de los mecanismos de profesionalización y capacitación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los sistemas INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) además de otras Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, considerando también al personal de la Rama Administrativa, para lo cual se propone modificar los artículos 2 y 3 para reconocer dicha denominación.
- III.** Para dar respuesta al actual contexto de la función electoral, donde además se incorporan al Servicio plazas de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral, esta Dirección Ejecutiva se dio a la tarea de realizar una serie de actividades de análisis y consulta para actualizar y reestructurar la malla curricular del Programa de Formación. De este análisis se desprendió que el modelo pedagógico implementado desde 2010 ha sido el idóneo para la profesionalización laboral, sin embargo, se requiere mayor flexibilidad en la malla curricular, pues lo que se pretende es contar con una formación diferenciada, según el cargo o puesto del Miembro del Servicio.

Es así, como la reestructura del Programa de Formación, plantea una clasificación de cargos/puestos por familias, considerando sus características y funciones, para posteriormente ofrecer a los miembros del Servicio una

formación más particular a través de una trayectoria (plan curricular) de acuerdo a la familia del cargo/puesto que ocupa.

Por otra parte, es conveniente aprovechar la oferta académica de instituciones públicas o privadas con contenidos idóneos a los objetivos de la Fase Especializada del Programa de Formación; por lo que con estos propósitos se propone modificar el artículo 14.

- IV.** De acuerdo con la nueva dinámica institucional en la que, derivado de las elecciones concurrentes y la incorporación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE, es necesario flexibilizar la operación de los periodos académicos, pues conforme a los tiempos establecidos en los Lineamientos, un periodo académico tiene una duración aproximada de ocho meses, lo que hace que sólo se puedan impartir de dos a tres periodos entre Procesos Electorales Federales. Un ejemplo de ello es que actualmente el artículo 37 establece la emisión de la convocatoria con 40 días hábiles de anticipación al inicio del periodo académico, los cuales son utilizados por la DESPEN para la organización y logística de dicho periodo, por lo que disminuirlo no implica ninguna afectación a los Miembros del Servicio, sólo impacta de los trabajos previos de la DESPEN la cual tendrá que prever sus tiempos de operación. Asimismo, el artículo 60 establece la reducción del plazo para la notificación de resultados de 30 a 20 días hábiles, por lo que el reducir ambos plazos, el de inicio y término, posibilita el tener cuatro periodos académicos entre Procesos Electorales Federales. Además, al eximir de cursar el Programa de Formación a los Miembros del Servicio durante Proceso Electoral, algunos tienden a rezagarse en su avance en el Programa de Formación. Por todo lo anterior, se considera necesario definir los tiempos de operación del periodo académico a la convocatoria de inscripción, donde para dar certeza a los Miembros del Servicio, se establecerá un calendario que permitirá operar cuatro periodos académicos entre dos Procesos Electorales Federales, para lo cual se propone modificar los artículos 16, 37, 45, 49, 60 y 61.
- V.** Se requiere complementar las funciones de los coordinadores académicos en cuanto a la determinación periódica de la vigencia de los contenidos y la planeación, elaboración y actualización de los módulos del Programa de Formación, se propone modificar el artículo 34.

- VI.** Debido a la incorporación de Miembros del Servicio de nuevo ingreso, los Lineamientos contienen términos que han causado confusión, tal es el caso de los términos “Círculo de estudio”, “Grupo” o “módulo”, entre otros; con el objetivo de aclarar el uso de dichos términos, se propone modificar los artículos 3, 8, 20, 22, 35, 36, 43, 44 y 45.
- VII.** Con el propósito de aprovechar la actualización de los módulos desarrollados para el Programa de Formación en el desarrollo profesional de los Miembros del Servicio que ya concluyeron dicho Programa, se propone que dichos módulos puedan también impartirse como parte del mecanismo de Capacitación, no solamente los de la fase especializada, sino también los de las fases Básica y Profesional. Por ello se propone modificar el artículo 19.
- VIII.** Derivado de la propuesta de flexibilizar la operación de los periodos académicos para acortar sus plazos y hacerla más eficiente, es necesario acotar las solicitudes de cambios de grupo y de sede de examen final de los Miembros del Servicio, pues dichos cambios complican la logística de las Juntas Locales Ejecutivas que apoyan a la DESPEN con la organización de las sedes de aplicación del examen, que se realiza mediante el Sistema de Evaluación del Aprovechamiento en Línea, lo que requiere un número preciso de equipos de cómputo requeridos. Para ello se propone modificar los artículos 46 y 49.
- IX.** Derivado de la incorporación al Servicio de personal de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales y lo Contencioso Electoral, la DESPEN hizo un análisis sobre la definición de contenidos al Programa de Formación que apoyen el fortalecimiento de competencias para dichos Miembros del Servicio, encontrando que los temas sobre lo Contencioso Electoral y Vinculación con OPLES pueden ser atendidos en el área temática Jurídico-Electoral, no así los correspondientes a Fiscalización, que requieren contenidos con un alto grado de especialidad técnica. Derivado de lo anterior, se propone modificar el artículo 20 para la inclusión de una nueva área temática correspondiente a Fiscalización.
- X.** La notificación de resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, se hace de forma impresa y se envía por paquetería

a las Juntas Locales Ejecutivas para que éstas a su vez lo remitan a los Miembros del Servicio de las Juntas Distritales, lo que hace muy tardado el tiempo en la que éstos son notificados sobre sus resultados de la evaluación. Es así que, con el propósito de agilizar la notificación de resultados de la Evaluación del Aprovechamiento, se propone modificar los artículos 6, 60 y 61, para apoyar este proceso con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

- XI.** Derivado de la operación del periodo académico 2017/1, en el cual se incorporaron los miembros del Servicio de los OPLE, así como la operación del concurso público en el que se comenzaron a recibir intercambios de ganadores entre el sistema del INE y el del OPLE, es necesario precisar criterios para el posible reconocimiento de calificaciones y oportunidades de acreditación a personal que se incorpora al Servicio cuando ya con anterioridad estuvo en el mismo o cuando cambia de sistema INE-OPLE y cursó con anterioridad uno o más módulos del Programa de Formación, se propone modificar el artículo 65.
- XII.** Derivado de la incorporación de miembros del Servicio a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales y lo Contencioso Electoral, es necesario incluir dentro de los mecanismos del Servicio, su colaboración y responsabilidad para con algunas de las actividades del Programa de Formación, como son apoyo en la logística y aplicación de exámenes, notificaciones, entre otras, por lo que se propone modificar los artículos 41, 48, 50, 56, 57, 60 y 61.
- XIII.** Derivado de la revisión de los presentes Lineamientos, se detectaron redacciones que pueden ser mejoradas para una mayor claridad y certeza a los Miembros del Servicio, se propone ajustar los artículos 2, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 42, 45, 47, 51, 53, 58, 62 y 64.
- XIV.** Con el propósito de armonizar las propuestas de modificación explicadas en los considerandos anteriores, es necesario ajustar el Anexo Técnico del Programa de Formación, pues es el sustento metodológico empleado para la elaboración y actualización de los módulos que integran la malla curricular del Programa de Formación, por lo que se ajustó lo relativo a apartado II. Modelo

Pedagógico, que establece las trayectorias por cargo y define las competencias empleadas en el Programa de Formación.

- XV.** Derivado de las modificaciones propuestas es necesario la modificación de 48 artículos de los Lineamientos, 32 de forma en los que se hacen cambios para mejorar la redacción o ajustes de palabras o términos como son los artículos 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 17, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 48, 50, 51, 53, 56, 57, 58, 62 y 64; así como 16 de fondo los cuales establecen los plazos y formas de operar como los señalados en los artículos 14, 16, 19, 20, 28, 32, 34, 37, 41, 45, 46, 47, 49, 60, 61 y 65, así como la incorporación de un Artículo Transitorio referido a la entrada en vigencia de las modificaciones.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema para el Instituto y su Anexo Técnico, consistente en la modificación de 48 artículos y la inclusión de un Artículo Transitorio que, forman parte integrante del presente Acuerdo como anexo único.

Segundo. Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**